

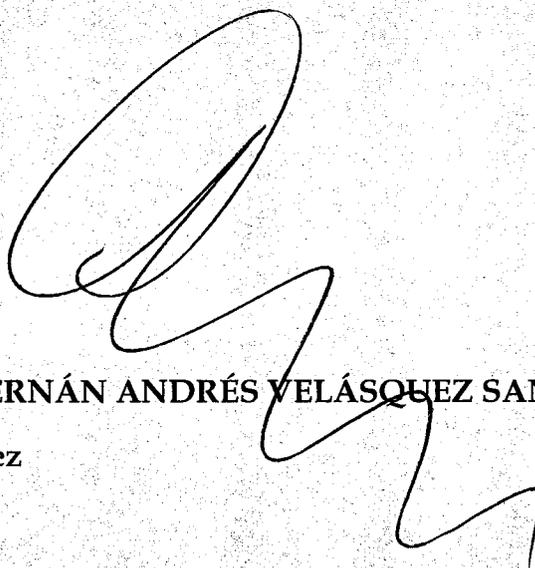
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Efectividad Garantía Real BBVA Colombia S.A. vs. Nancy Chávez Aranda y O. Radicación No. 2019-00387-00.

Dado que sin el embargo del bien pignorado no es posible seguir adelante con la ejecución (numeral 3º artículo 468 del Código General del Proceso), con sustento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem, se ordena a la entidad financiera demandante que, en los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, insista y haga efectiva la inscripción de la medida dispuesta por el despacho, denegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, según consta en la nota devolutiva obrante a folio 134 de esta encuadernación, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 24 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 055.



MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA